



Jesus Maria, 01 de Diciembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000272-2023-MTPE/1/20.3

**EXPEDIENTE : EXP. 0055606-2023**

**VISTO:**

El expediente N° 55606-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MELCHOR GÓMEZ, RAÚL OMAR**, (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08887188, con domicilio en Pasaje Esperanza Osoros N° 282 Piso 3, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.** - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.** - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 55606-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 109767-2020-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 03, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; el

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellada y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumento/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HWBMX7W



administrado presentó copia del **Título Profesional de INGENIERO INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, que obra a fojas 04, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 05, y conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, el administrado ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 07 a 31, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que el administrado presentó los certificados de trabajo expedidos por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que obran a fojas 13 y 18, mediante los cuales se indica que los periodos de la relación laboral estuvieron comprendidos del 06/01/2020 al 31/10/2020, y del 27/12/2017 al 31/12/2017, acreditando 09 meses y 25 días y, 05 días de experiencia profesional, respectivamente; el certificado de trabajo expedido por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**, que obra a fojas 14, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 18/07/2019 al 02/01/2020, acreditando 5 meses y 15 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por el **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL - MIDIS**, que obra a fojas 15, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 23/10/2018 al 31/05/2019, acreditando 07 meses y 08 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedido por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE**, que obra a fojas 19 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 24/10/2012 al 26/12/2017, acreditando 05 años, 02 meses y 02 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedido por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO: HOSPITAL SAN JOSÉ**, que obra a fojas 21 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 23/03/2012 al 20/09/2012, acreditando 05 meses y 28 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **07 años, 06 meses y 23 días** de experiencia profesional; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que el administrado presentó el certificado de auditorías expedida por la empresa **OFF ROAD DISTRIBUTION S.R.L.**, que obra a fojas 22, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), estuvo comprendido del 13/06/2013 al 27/10/2017, acreditando **04 años, 04 meses y 14 días y 176 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; toda vez que el administrado adjunta el Diploma de haber aprobado el Programa de Diplomatura en Sistemas Empresariales con mención en **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, que obra a fojas 23, otorgado por la **SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS (FIIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**; el certificado de haber aprobado el Curso de **"FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, que obra a fojas 26, otorgado por el **CENTRO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y**

<sup>2</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



**PROYECCIÓN SOCIAL (CEUPS) de la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL (UNFV); la Constancia de haber aprobado el Programa de "MAESTRÍA PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTALES", que obra a fojas 27 de autos, otorgado por la UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL (FII) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSMS), acompañadas por las respectivas declaraciones jurada de autenticidad, que obran a fojas 25 y 31, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>; téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;**

**Cuarto.** - Asimismo, en el 2do expediente, respecto a la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, es preciso señalar que si bien el Reglamento exige la Constancia de Habilitación del Colegio Profesional correspondiente, se debe tener en cuenta que el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa que regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional (...), en ese sentido, de la búsqueda en el portal del Colegio de Ingeniero del Perú, que obra a folios 06 de autos, se indica que la fecha de incorporación al respectivo Colegio Profesional es el 01/12/2011 y con registro de matrícula CIP N° 132038, encontrándose habilitado para el ejercicio de su profesión, por lo tanto, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento;*

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N° 109767-2020-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MELCHOR GÓMEZ, RAÚL OMAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08887188**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.



**HÁGASE SABER. -**

*Documento Firmado Digitalmente*  
**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**JER/acf**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sigd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HWB6K7W**